

DILIGENCIAS:

- *Dictaminado por Comisión Informativa de Servicios Generales, en sesión 3/2005, de 21 de marzo.*
- *Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión 6/2005 de 31 de marzo.*
- *Definitivamente aprobado el 3 de junio de 2005.*
- *Publicado el texto íntegro en el B.O.P.A. núm. 144 de 28 de junio de 2005.*
- *Entrada en vigor: 29 de junio de 2005.*
- *El Ayuntamiento Pleno, en sesión 11/2005 celebrada el 21 de julio de 2005, toma razón de su entrada en vigor.*

Modificación núm. 1:

- *Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión 3/2012 de 29 de febrero.*
- *Aprobada definitivamente el 23 de abril de 2012..*
- *Publicado el texto íntegro en el BOPA núm. 108 de 7 de junio de 2012.*
- *Entrada en vigor: 8 de junio de 2012.*
- *Se da cuenta al pleno de su entrada en vigor en fecha*

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL DE ASPE

CAPITULO PRIMERO: CARÁCTER Y FUNCIONES.

ARTICULO 1º. CARÁCTER.

El Consejo Municipal de Bienestar Social de Aspe es un consejo sectorial que actúa como órgano canalizador de la participación ciudadana en los asuntos que tengan como finalidad alcanzar el bienestar social de los vecinos y vecinas de Aspe.

Dicho consejo está adscrito al Area de Servicios a la Persona a través de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 2º. FUNCIONES.

Son funciones del Consejo de Bienestar Social dentro del ámbito de los Servicios Sociales municipales:

a) Proponer criterios para el desarrollo de los distintos programas de actuación municipal en el ámbito social.

b) Proponer criterios para la elaboración de anteproyectos de presupuestos e inversiones municipales en materia de servicios sociales, así como el posterior seguimiento de los mismos.

c) Proponer criterios y colaborar en la detección de necesidades en el Municipio a través de los mecanismos oportunos (mapa social, investigación social, oficinas de información, etc.).

d) Ser informado de las inversiones y financiación de centros y servicios provenientes de la Diputación Provincial y Generalitat Valenciana.

e) Analizar y proponer iniciativas y programas que se consideren prioritarios en materia de acción social.

f) Participar en el desarrollo y seguimiento de la programación y planificación, delegadas y potenciadas por la Diputación y Generalitat.

g) Informar al Ayuntamiento y al Consejo de Bienestar Social de la Comunidad Valenciana sobre aquellas cuestiones que le sean solicitadas.

h) Colaborar en las distintas campañas de información y de divulgación sobre temas de interés general o sectorial.

CAPITULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 3º. ORGANOS.

Son órganos del Consejo:

a) El Plenario.

b) La Presidencia.

c) La Vicepresidencia.

d) Las comisiones de trabajo que acuerde crear el Plenario.

ARTÍCULO 4º. PLENARIO: Funciones y composición.

1. El Plenario ejercerá las funciones contenidas en el artículo 2 del presente Reglamento.

2. El Plenario está compuesto por las siguientes personas:

a) La Presidencia, que será el Alcalde o Alcaldesa.

b) La Vicepresidencia, que será la persona que ocupe la Concejalía Delegada en materia de Servicios Sociales.

c) Cuatro vocalías, libremente designadas por el Ayuntamiento Pleno, entre las cuales será designado/a un/a técnico municipal en el ámbito de la acción social, que podrá actuar como secretario/a.

d) Una vocalía libremente designada por las asociaciones de vecinos y vecinas de la localidad, en representación de todas ellas.

e) Dos vocales por los sindicatos más representativos.

f) Una vocalía por cada una de las entidades de carácter social, acreditadas, con implantación y/o sede en el municipio.

g) Una vocalía en representación de cada uno de los Consejos Municipales, creados por este Ayuntamiento.

h) El Consejo de Bienestar Social de la Comunidad Valenciana podrá estar presente por voluntad propia, a requerimiento del Consejo Municipal, con voz y sin voto.

i) Una vocalía libremente designada por cada grupo político de los que contaran con candidatura electa incluida en el acta de proclamación correspondiente a las últimas elecciones locales celebradas.

j) Un/a representante, libremente designado de entre las asociaciones que, debidamente acreditadas, dirijan su ámbito de actuación a un mismo sector de población o área de necesidad.

Asistirán al Consejo el personal técnico municipal que requieran las cuestiones tratadas, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 5º. PLENARIO: Designación.

La designación de las vocalías se efectuará de la manera siguiente:

1. Las vocalías a que se refiere el artículo 4 c), serán nombradas por la Presidencia a propuesta del Pleno del Ayuntamiento.

2. El resto de vocalías serán designadas de acuerdo con las normas de funcionamiento de sus respectivas organizaciones, las cuales efectuarán la correspondiente propuesta de nombramiento para su posterior ratificación por la Presidencia. El nombramiento será acompañado de la designación de las personas posibles sustitutas.

ARTÍCULO 6º. PLENARIO: Cese.

Las personas miembros del Plenario cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

a) A petición propia.

b) Las personas que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.

c) Las personas designadas por el Ayuntamiento, cuando así lo acuerde el Pleno y en todo caso, coincidiendo con la renovación de la Corporación.

d) Las vocalías representantes de las distintas entidades y asociaciones, bien cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas, bien cuando hayan transcurrido cuatro años de su designación y en todo caso, simultáneamente al cese de la actividad de las mismas.

e) Por falta de asistencia injustificada tres veces consecutivas o cinco veces alternas a las sesiones convocadas, informando e instando a la entidad a la que representen para la designación de un/a nuevo/a miembro.

ARTÍCULO 7º. PRESIDENCIA: Funciones.

Serán funciones de la Presidencia:

a) Ostentar la representación permanente del Consejo.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Plenario, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

ARTÍCULO 8º. VICEPRESIDENTE/A: Funciones.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia asumiendo sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá las funciones que le delegue la Presidencia, por escrito, dando cuenta al Plenario.

CAPITULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 9º. REGIMEN DE SESIONES Y PROPUESTAS.

1. El Plenario del Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al cuatrimestre, y con carácter extraordinario, a iniciativa de la Presidencia o de un tercio de las vocalías del Plenario.

2. Las comisiones de trabajo que se creen se reunirán siempre que las convoque la Presidencia.

3. La convocatoria, con el orden del día, deberá ser comunicada a las personas que lo componen, al menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

4. Para poder celebrar válidamente sesión en primera convocatoria, será preciso la asistencia de la mayoría absoluta del número reglamentario total de miembros. De no concurrir número legal de miembros para celebrarse en primera convocatoria, se celebrará en segunda, transcurrida una hora desde la señalada para la anterior debiendo en tal caso asistir como mínimo, además la Presidencia, la Secretaría y dos vocales.

5. Las propuestas de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría de los votos de las personas asistentes.

ARTÍCULO 10º. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.

El Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Municipal de Bienestar Social deberá ser propuesto por dos tercios de sus miembros, informado por el Consejo de Bienestar Social de la Comunidad Valenciana y aprobado por el Pleno Municipal.

ARTÍCULO 11º. DISOLUCIÓN.

La duración del Consejo Municipal de Bienestar Social es indefinida, si bien podrá ser disuelto:

a) A petición propia del Plenario, cuya propuesta habrá de ser adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por el Pleno municipal.

b) Cuando así lo acuerde el Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.

El Consejo Municipal de Bienestar Social podrá extender sus competencias a cualquiera de las entidades locales encuadradas en la Comarca del Medio Vinalopó, siempre que exista acuerdo de colaboración entre sus respectivos municipios, en el cual deberá figurar el régimen económico del mismo.

DISPOSICION FINAL.

1. En lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en los arts. 22 a 27 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El presente reglamento entrará en vigor en los términos de la legislación de régimen local.